

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 2021- 00100-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, Marzo 17 de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2021- 00100

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante OLGA PATRICIA TOSCANO PEREZ, identificada con C.C No 23.219. 957, actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Alimentos, contra el señor JHON JANI MORENO CALDERON, identificado con C.C No 92.230. 224, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.552.800,00), correspondientes a las cuotas atrasadas de los meses de abril a Diciembre de 2020 y los meses de Enero, Febrero, marzo, Julio, Agosto y Septiembre del año 2021, más los intereses moratorios desde que la fecha en que se hizo exigible la obligación así como las costas, gastos del proceso y las cuotas de alimentos que se causen hasta la terminación del proceso

La demanda ejecutiva fue instaurada el 17 de Septiembre de 2021, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 30 de Septiembre de 2021 se dispuso librar Mandamiento de Pago.

La parte demandada, señor JHON JANI MORENO CALDERON, fue notificada través de su apoderado judicial el día 4 de Febrero de 2022. Según consta en la constancia de envío al correo electrónico encontrándose vencido el término de traslado a la parte ejecutada dio respuesta a la demanda, sin proponer excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

R E S U E L V E

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.680.000,00)
- 4°. Reconózcase al Doctor OSWALDO PUERTA ALVAREZ identificado con C.C No 92.522.042 y la T.P. No 100.674, como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido
- 5°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d31b18d02aa2aa18a72cbd6f5075103fa29dcb12eba4444fd72e1573311578

Documento generado en 17/03/2022 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>